MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

ORDENANZA N° 001

FECHA, 07 MAR 2016

ORDENANZA DE INSTALACIÓN DE LÍNEAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELECOMUNICACIONES Y OTROS EN LA COMUNA DE TEMUCO.-

V I S T O S:

1. Lo dispuesto en el D.F.L. N° 4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos;
2. Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones.-
3. Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063, Ley de Rentas Municipales.
4. Lo dispuesto en los artículos 5° letra c) y 12 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
5. El Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 3 de noviembre de 2015.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que es necesario regular el tendido aéreo y subterráneo de las líneas distribuidoras de energía eléctrica y de telecomunicaciones sobre los bienes nacionales de uso público de la comuna con el fin de velar por la seguridad de las personas y la descontaminación del espacio aéreo.

DECRETO:

APRUÉBASE la siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE LÍNEAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELECOMUNICACIONES Y OTROS EN LA COMUNA DE TEMUCO.-

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°

La presente Ordenanza regirá en todo el territorio comunal y quedará sujeto a ella todo trabajo de instalación de tendido aéreo y canalización subterránea de

1022786...

líneas de distribución de energía eléctrica y de transmisión de señales u otros que se realicen en Bienes Nacionales de Uso Público.

ARTÍCULO 2°

Se entenderá por líneas de transmisión de señales toda línea o conductor destinado a transportar corrientes débiles por líneas físicas, medios ópticos u otros sistemas. Se encuentran entre ellas los signos, escritos, imágenes, sonidos y en general toda clase de información, incluyendo, entre otras, las líneas de teléfono, telégrafo, télex, facsímil, radiofonía o televisión.

ARTÍCULO 3°

Sólo podrán instalar líneas distribuidoras de energía eléctrica de transmisión de señales u otros o modificar las ya existentes, aquellas empresas que sean titulares de una concesión o permiso de conformidad con lo establecido en el D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos y en la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, o en otras disposiciones legales.

El derecho que le otorgan las respectivas normativas a los concesionarios de tender líneas aéreas o subterráneas por bienes nacionales de uso público solamente podrá ejercerse para los fines específicos del servicio respectivo y por el período de tiempo en que se preste efectivamente y de modo tal que afecte en la menor medida posible el destino de dichos bienes o su uso por la comunidad.-

ARTÍCULO 4°

Luego de transcurrido el plazo de la concesión o finalizado el uso efectivo de los elementos utilizados para las transmisiones, el concesionario estará obligado, a su costa, al retiro total de los elementos que ocupen el espacio aéreo sobre bienes nacionales de uso público.

Los concesionarios tendrán un plazo de seis meses, desde la publicación de la presente ordenanza, para retirar todo el cableado e instalaciones en desuso y ubicadas en los bienes referidos.

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

ARTÍCULO 5°

Los interesados en instalar o modificar líneas distribuidoras de energía eléctrica, de transmisión de señales u otros deberán solicitarlo por escrito a la Municipalidad, previo al inicio de las obras, ingresando al efecto su solicitud a la Oficina de Partes del Municipio, quien la remitirá a la Dirección de Obras Municipales, la que deberá contener, al menos, los siguientes antecedentes:

a) Copia autorizada del acto administrativo que otorgue o modifique la concesión y/o permiso, en la cual conste la autorización para operar en el área específica a intervenir.-
b) Proyecto técnico de las obras a realizar, en el cual se deberá incluir, a lo menos, los planos en donde se detallen claramente los bienes nacionales de uso público, a intervenir, una reseña técnica de las instalaciones a realizar y sus características, los plazos previstos para inicio y término de las obras y las medidas de seguridad y de mitigación correspondientes;
c) En aquellos casos en que de la instalación y/o modificación de las líneas objeto de la presente Ordenanza, implique la rotura de pavimentos de calzadas y/o aceras, o se requiera ocupar transitoriamente bienes nacionales de uso público con maquinarias, materiales, escombros u otros elementos, el solicitante deberá, de forma previa al inicio de las obras, solicitar los correspondientes permisos al Municipio y pagar los derechos establecidos en la ordenanza respectiva;
d) Sin perjuicio de lo anterior, el interesado deberá entregar una boleta bancaria de garantía, vale vista u otro documento de garantía por el monto que determine el municipio, con el objeto de caucionar la reposición del pavimento de las calzadas y/o aceras y áreas verdes afectadas.

Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°

De acuerdo a la forma en que puede realizarse la instalación de las líneas distribuidoras de energía eléctrica, de transmisión de señales y otros, en la comuna existirán "*sectores de canalización subterránea*" y "*sectores de tendido aéreo*".-

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

ARTÍCULO 7°

Serán "*sectores de canalización subterránea*" los Bienes Nacionales de Uso Público que comprenden las calles, avenidas, pasajes, rotondas, parques y plazas que hubieren sido declarados como tales mediante Decreto Alcaldicio publicado tanto en un diario de circulación local como en la página web del municipio. Se considerarán prioritarios para la declaratoria de canalización subterránea los sectores con especiales características urbanísticas, patrimoniales, barrios antiguos o de significación histórica de la comuna. Del mismo modo se consideraran prioritarios los ejes viales estructurantes, considerados en el Plan Regulador.Por su parte, serán "*sectores de tendido aéreo*", todas aquellas que no se encuentren comprendidas dentro de las "*sectores de canalización subterránea*".-

En la definición de estos lugares, se requerirá del acuerdo del Concejo Municipal. Del mismo modo se solicitará la opinión por escrito del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

TÍTULO II

DE LOS SECTORES DE CANALIZACION SUBTERRÁNEA

ARTÍCULO 8°

En conformidad a lo establecido en el artículo 5° los trazados de canalización subterránea para líneas distribuidoras de energía eléctrica, transmisión de señales u otras, deberán contar con la aprobación previa de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Aseo y Ornato cuando el trazado afecte el arbolado urbano y/o áreas verdes.

ARTÍCULO 9°

En los sectores de canalización subterránea se prohíbe toda nueva instalación o tendido de líneas para los servicios de distribución eléctrica y de telecomunicaciones u otros, así como de equipos o instalaciones anexas para prestar dichos servicios, cualquiera sea su tipo o tamaño así como efectuar

nuevas postaciones y solamente se permitirá efectuar trabajos de mantención y reparación de las instalaciones existentes.

ARTÍCULO 10°

El Alcalde podrá disponer, mediante Decreto Alcaldicio, en todo o parte de los sectores de canalización subterránea, oídos los concesionarios, la canalización de las líneas de distribución de energía eléctrica existentes, en conformidad a lo establecido en el artículo 124 del D.F.L. N° 1 de 1982, del Ministerio de Minería, o la norma que lo reemplace.

Con el fin de dar cumplimiento a la obligación de oír a los concesionarios, la Municipalidad notificará a las empresas concesionarias del servicio de distribución de energía eléctrica afectadas el Decreto Alcaldicio que dispone la canalización subterránea, el que establecerá el área o zona donde se proyecte el tendido obligatorio y determinará un plazo, no superior a doce meses contados desde la fecha de la materialización del ducto, para que las empresas reemplacen sus tendidos por subterráneos.

En el mismo Decreto Alcaldicio se fijará a los concesionarios un plazo de 10 días contados desde la notificación de dicho Decreto, para emitir su opinión por escrito. Dentro de dicho plazo el concesionario podrá exigir a la Municipalidad un aporte financiero reembolsable (AFR) por el costo de las obras de canalización subterránea, deducido el valor de los materiales de las líneas aéreas existentes que sean retiradas. El concesionario determinará los valores que correspondan, pero la Municipalidad podrá reclamar a la Superintendencia respectiva la que efectuará en este caso una tasación definitiva.-

Sin perjuicio de lo anterior, podrá también el municipio proceder a licitar a su costo las obras.

El cumplimiento del Decreto Alcaldicio de canalización subterránea, estará condicionado a la entrega del aporte financiero reembolsable, cuando corresponda, por parte de la Municipalidad.-

Los aportes financieros reembolsables que la Municipalidad entregue a las concesionarias para los trabajos de canalización subterránea serán equivalentes a la misma potencia de las instalaciones existentes.-

Si la concesionaria estima necesario que en el soterramiento se deban ejecutar trabajos con una potencia mayor a la existente, para futuras ampliaciones, la

diferencia de los costos de los proyectos en cuestión, deberán ser asumidos por ésta.-

Al efectuar los trabajos de soterramiento, la compañía entregará los materiales de alumbrado público de propiedad municipal que se retiren, en el recinto que la Municipalidad le señale, así como todos aquellos elementos asociados que fueron utilizados para dar suministro, tales como empalmes y gabinetes, entre otros.-

Las concesionarias podrán valorizar los equipos de medida para quedárselos y agregar dichos valores a los montos deducibles de las líneas aéreas que se retiren de los presupuestos de canalización subterránea.-

En caso que la Municipalidad deba construir nuevos sistemas de alumbrado público, en reemplazo de los anteriores, la empresa de distribución deberá conservar las potencias pactadas en los contratos vigentes a la época y en caso de ser necesario se suscribirán nuevos contratos por eventuales aumentos de potencia. Los empalmes actuales inferiores a 10 KVA, serán en general, trasladados a su condición de suministros de redes A.P. subterráneas y las luminarias conectadas directamente a la red, se agruparán en sus potencias para posteriormente conectarlas en bloques uniformes o iguales a 10 KVA.-

ARTÍCULO 11°

La Municipalidad podrá coordinar la forma de construir los ductos subterráneos para las líneas de distribución de energía eléctrica con aquellos necesarios para la canalización de líneas de transmisión de señales u otros.

ARTÍCULO 12°

En todo nuevo loteo o urbanización, las líneas distribuidoras de energía eléctrica, de servicios de telecomunicaciones, transmisión de señales u otros, deberán ser canalizadas preferentemente en ductos subterráneos. La Municipalidad definirá mediante Decreto Alcaldicio, aquellos loteos que estén exentos de esta obligación, a solicitud del loteador y en consideración, entre otras circunstancias, al valor de la vivienda y lugar de emplazamiento de estas.

De igual forma, las empresas concesionarias de servicios de agua potable y alcantarillado, y demás servicios, deberán considerar los suministros a todas sus

instalaciones en forma subterránea, especialmente aquellas referidas a transformadores y alimentadores de las captaciones de aguas subterráneas.-

La explotación de pozos profundos emplazados en bienes nacionales de uso público, deberá realizarse también en forma subterránea.-

Los referidos ductos subterráneos, deberán considerar necesariamente, un porcentaje de crecimiento futuro de las líneas distribuidoras, de al menos un 20%, de lo actualmente existente, a la época de la canalización, para usuarios potenciales.

ARTÍCULO 13°

La Municipalidad mantendrá en su página web un catastro de los sectores de canalización subterránea, cuya actualización corresponderá a la Dirección de Obras Municipales.

ARTÍCULO 14°

El Alcalde, con el objeto de velar por la seguridad de la población, el ornato de la comuna y el óptimo uso de los bienes públicos, podrá disponer mediante decreto Alcaldicio, dictado con acuerdo previo del Concejo Municipal, la canalización subterránea de las líneas aéreas de telecomunicaciones en los sectores que determine.-

ARTÍCULO 15°

La canalización subterránea de tendidos aéreos existentes estará exenta del pago de derechos municipales por concepto de rotura de pavimentos y ocupación temporal del espacio público.

TITULO III

DE LOS SECTORES DE TENDIDO AÉREO

ARTÍCULO 16°

Son sectores de tendido aéreo, todos aquellos que no estén comprendidas en los sectores de canalización subterránea. En dichos sectores no se podrá mantener o

acopiar rollos de cables u otros materiales en el espacio aéreo, así como tampoco se aceptarán cruces de líneas de distribución a mitad de cuadra, debiendo estos ser trasladados a las esquinas de las calles.-

ARTÍCULO 17°

En los sectores de tendido aéreo, las empresas concesionarias de servicios eléctricos y las empresas titulares de servicios de telecomunicaciones, transmisión de señales u otros, deberán, antes de iniciar cualquiera obra de instalación, mantención y/o conexión a edificios existentes o nuevos, presentar una solicitud a la Dirección de Obras Municipales adjuntando dos planos de ubicación del tendido de líneas proyectado y el programa de trabajo respectivo. Ambos planos deberán graficar y diferenciar el tendido existente del nuevo proyectado y en su viñeta deberán indicar lo siguiente:

- Ubicación precisa donde se desarrollará la obra;
- Cantidad y tipos de postes involucrados en el proyecto (los existentes y nuevos proyectados);
- Cantidad de postes con luminarias, indicando su potencia ,tipo de tirante y/u otro elemento que esté involucrado en el proyecto;

- Descripción del circuito.

En el caso del alumbrado público, este deberá contar con un empalme medido, tarifa BT 1, de no más de 12 luminarias o 15 amperes, lo que se cumpla primero y en casos debidamente justificados la Municipalidad podrá solicitar circuitos independientes y deberá contar con un empalme individual (pendientes prolongadas, escaleras peatonales, etc.)
El medidor no podrá ser propiedad de la concesionaria de distribución eléctrica.-
La Dirección de Obras Municipales tendrá un plazo de 20 días para formular observaciones o enmiendas respecto de la ubicación de los tendidos aéreos a que se refiere este artículo a fin de minimizar su impacto sobre los bienes nacionales de uso público afectados, pudiendo solicitar dentro de dicho plazo informe a las unidades de la Municipalidad que estime pertinentes, las que tendrán un plazo de 5 días para evacuarlo. Los interesados deberán ajustar su proyecto a las observaciones que le formulare la Dirección de Obras. Transcurrido

el plazo indicado sin que se hubieren formulado observaciones o enmiendas, el proyecto y programa de trabajo se tendrán por aprobados.

ARTÍCULO 18°

Se prohíbe instalar, trasladar o modificar la ubicación de los postes existentes en la comuna, cualquiera sea su propietario como asimismo el tendido de todo tipo de cables existentes en bienes nacionales de uso público o recintos municipales sin la respectiva autorización de la Municipalidad. El permiso respectivo comprenderá tanto la autorización efectuar trabajos en la vía pública como la de ocupación transitoria de bienes nacionales de uso público.-

En caso que los trabajos correspondientes contemplen la rotura de pavimentos, será requisito previo la presentación del permiso respectivo otorgado por el SERVIU debiendo asimismo darse cumplimiento a la normativa que reglamenta la ejecución de trabajos en las vías públicas.-

Los trabajos de emergencia por recambios de postes, reparación de líneas, etc.; deberán ser informados de inmediato a la municipalidad por la concesionaria o la empresa que realizará los trabajos.

ARTÍCULO 19°

No se permitirá la doble postación en ninguna vía de la comuna, salvo que un estudio técnico permita justificar esta situación especial. Para estos efectos los interesados deberán presentar previamente a la Dirección de Obras del Municipio un estudio técnico que deberá contemplar la física y mecánica de los postes, además del impacto urbanístico y visual, acorde a lo establecido en el artículo 90 de la norma NSEG5, "Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Corrientes Fuertes", de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

ARTÍCULO 20°

Las empresas propietarias de postes emplazados en bienes nacionales de uso público deberán mantenerlos en perfecto estado e identificados con el nombre de la empresa, debiendo fiscalizar y mantener en buenas condiciones los tendidos aéreos apoyados tanto en los de su propiedad como de terceros, no

permitiéndose cables a baja altura, cortados, sueltos o de cualquier otra forma que atenten contra la seguridad de las persona y la estética de la comuna.

ARTÍCULO 21°

Las empresas distribuidoras de energía eléctrica y de telecomunicaciones u otras deberán mantener identificados todos los cables aéreos que tengan en la comuna, con una etiqueta que indique el nombre de la empresa propietaria.

ARTÍCULO 22°

En sectores de tendido aéreo las empresas concesionarios de servicios eléctricos y las empresas titulares de servicios de telecomunicaciones u otros, sólo podrán mantener cables y equipos que se encuentren actualmente en uso, a fin de evitar la contaminación visual y el peligro para los habitantes.
En el evento de detectar el municipio la existencia de cables en desuso, la empresa respectiva deberá retirarlos dentro del plazo que aquel le indique. En caso de no darse cumplimiento a lo anterior, el municipio podrá retirarlos a costa de la empresa, sea directamente o a través de terceros.
Lo Municipalidad podrá, en cualquier momento, solicitar a la concesionaria respectiva un informe sobre la situación de uso del cableado aéreo de cualquier sector de la comuna, sin perjuicio de las fiscalizaciones que el propio municipio practique.
Lo anterior, es sin perjuicio de lo establecido en el capítulo V de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 23°

Se permitirá la canalización subterránea de tendidos de líneas en todos los sectores de la comuna definidos como zona de tendidos aéreos, debiendo el interesado para tales efectos ajustarse a lo dispuesto en esta ordenanza.

ARTÍCULO 24°

Prohíbase el tendido aéreo de líneas de cualquier tipo en postes de propiedad municipal, salvo autorización expresa de esta, mediante Decreto Alcaldicio, el

cual deberá fundarse en un informe previo favorable de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Aseo y Ornato.

ARTÍCULO 25°

Prohíbase el tendido de líneas aéreas en postes de madera, debiendo la compañía concesionaria proceder a su reemplazo en los términos señalados en el artículo 18 de la presente ordenanza.-

TITULO IV
DE LOS MULTIDUCTOS

ARTÍCULO 26°

Cuando una empresa de distribución de energía eléctrica, de telecomunicaciones u otra proyecte una canalización subterránea, deberá cumplir con lo siguiente:

a) Enviar una carta, con copia al municipio, a las empresas de servicios ya sea de energía eléctrica, telecomunicaciones u otras, invitándolas a participar del multiducto. La recepción de la carta referida por dichas empresas deberá constar fehacientemente ya sea a través de su timbraje, certificado de recepción o de otra forma y en ella se les hará presente que dispondrán de un plazo de diez días para pronunciarse por escrito respecto de la invitación a participar en el proyecto o en su defecto se entenderá que su respuesta es negativa;
b) Recibida la respuesta de las empresas referidas o transcurrido el plazo indicado, el interesado deberá presentar a la Dirección de Obras Municipales, junto con la respuesta a las cartas de invitación o en su defecto copia de las mismas en que conste su recepción por aquellas, un proyecto del trazado del ducto, los planos respectivos y un programa de trabajo, indicando el tiempo de ejecución de las obras;
c) La Dirección de Obras Municipales, que actuará como ventanilla única para la recepción y despacho de las solicitudes e informes respectivos, tendrá un plazo de 20 días para formular observaciones al proyecto, debiendo recabar dentro de dicho plazo la opinión de aquellas unidades

del municipio que estime pertinentes como asimismo de los organismos públicos que estime atingentes. Todas las observaciones de los organismos indicados se harán en un sólo acto a través de dicha Dirección;

d) En el evento que el trazado propuesto afecte el arbolado urbano y/o áreas verdes de la comuna, la Dirección de Obras deberá requerir el visto bueno previo de la Dirección de Aseo y Ornato, la que establecerá las condiciones en que deberán restituirse;

e) En el caso que la Dirección de Obras Municipales formulare observaciones al proyecto, el interesado deberá necesariamente adecuarlo a ellas, tras lo cual deberá presentar una nueva solicitud, disponiendo dicha Dirección de 20 días para revisar la conformidad del nuevo proyecto a las observaciones que le se le hubieren formulado anteriormente;

f) Si el interesado no ajustare su proyecto a las observaciones formuladas por la Dirección de Obras, no podrá presentar una nueva solicitud antes de noventa días, debiendo en tal caso proceder como si se tratare de un nuevo proyecto;

g) La construcción de esta canalización subterránea, deberá también cumplir con la exigencia referida en el artículo 12 de la presente Ordenanza, respecto a considerar, a lo menos, un 20% de crecimiento de las líneas existentes al momento de la construcción, en relación al diámetro del multiducto.

ARTÍCULO 27°

La Municipalidad actuará en conjunto con el interesado, coordinando la participación de todos los servicios de utilidad pública pertinentes, basándose en proyectos de solución de multiductos. Todas las empresas distribuidoras involucradas, deberán coordinarse, a lo menos, en los siguientes aspectos:

a) La utilización del subsuelo;

b) El catastro de las instalaciones existentes;

c) La construcción o reconstrucción conjunta, y

d) La elaboración de los proyectos correspondientes.-

La totalidad de los servicios deberán considerar un área a ocupar por las tuberías que será necesario instalar; cuyo cantidad y diámetro se definirá por un período de 5 años, lapso durante el cual no se permitirá la rotura de aceras y calzadas con el objeto de redimensionar el multiducto.-

Si alguna empresa se niega a participar en el multiducto y con posterioridad solicita permiso para hacer tendidos subterráneos en el mismo sector, en el evento que no sea posible que utilice el ducto ya existente en conformidad a lo establecido en el artículo 31, y el municipio apruebe el proyecto respectivo, deberá pagar la totalidad de los derechos municipales correspondientes, no siéndole aplicable la exención contemplada en el artículo 15 de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 28°

La municipalidad no contraerá responsabilidad alguna respecto de la operación del multiducto, la que sólo corresponderá a la empresa que lo hubiere ejecutado, sin perjuicio de que los organismos técnicos respectivos ejerzan las facultades que les confieran sus propias normativas.

ARTÍCULO 29°

La construcción del multiducto y la reposición de pavimentos de aceras y calzadas y de las áreas verdes será ejecutada por la empresa o entidad responsable de su construcción. En todo caso, la construcción de un multiducto de uso común estará exenta del pago de derechos municipales por rotura de pavimentos y ocupación temporal del espacio público.

ARTÍCULO 30°

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en el evento que ya sea la Municipalidad o el Fisco construyan multiductos a su costa, la Municipalidad podrá establecer un derecho por concepto de uso del mismo en la Ordenanza respectiva, el cual deberá ser pagado por las empresas correspondientes conjuntamente con su patente municipal.-

ARTÍCULO 31°

En caso que un nuevo usuario desee utilizar un multiducto ya existente, deberá suscribir un convenio con la Municipalidad y/o con las Empresas de servicios

propietarias de éste, según corresponda, en el cual se establecerán las condiciones de su participación en él.-

Además, cada usuario deberá identificar sus respectivas tapas de cámara de conducción de instalaciones subterráneas, señalando de manera clara el nombre del propietario o administrador, para efectos de su fiscalización.-

TITULO V

DE LA FISCALIZACION Y SANCIONES

ARTÍCULO 32°

La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales, Carabineros de Chile y demás entes fiscalizadores, quienes denunciarán las infracciones a los Juzgados de Policía Local competentes, los que podrán aplicar multas hasta de 5 UTM.-

ARTÍCULO 33°

La empresa concesionaria de servicios eléctricos que mantenga los tendidos aéreos una vez expirado el plazo que la Municipalidad fije para su reemplazo, pagará una multa diaria de 0.25 UTM por poste en que se constate la existencia de aquellos

En igual sanción incurrirá quien instale tendidos aéreos de distribución eléctrica en zonas de canalización subterránea.-

El propietario de cualquier línea eléctrica o de transmisión que instale con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza, tendidos aéreos sin la correspondiente autorización de la Dirección de Obras Municipales, incurrirá en una multa diaria de 0.1 UTM por metro de línea en infracción.

La misma sanción precedente, se aplicará a los propietarios o concesionarios que infrinjan lo establecido en los artículos 20 y 21 de esta Ordenanza.

La Municipalidad solicitará a la Superintendencia y/o a la Subsecretaría respectiva, la autorización correspondiente para ejecutar el retiro de líneas por cuenta y cargo del infractor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 22, pudiendo cobrar estos valores a la empresa, conjuntamente con la multa pertinente.-

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

ARTÍCULO 34°

Sin perjuicio de las multas señaladas en los artículos anteriores, la Municipalidad podrá ordenar el retiro de los postes y del tendido cuando corresponda y solicitar el decomiso de los mismos al Juez de Policía Local, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 15.231.-

ARTÍCULO 35°

Todos los plazos de días que se contemplan en esta Ordenanza se entenderán de días hábiles en conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.

DÉJASE sin efecto toda otra ordenanza que se haya dictado sobre la materia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO ALCALDE

MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

MUNICIPALIDAD TEMUCO DIRECCIÓN JURÍDICA

SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD TEMUCO

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

cc.
Direcciones Municipales
Carabineros de Chile
Juzgados de Policía Local